



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 23 de julio de dos mil trece (2013)

AUTO No. 629 AS

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICADO: 13-001-23-31-000-2003-02588-00 y 2005-00052-01
DEMANDANTE: TOMAS CHAPUEL TELLO, MARIA EUGENIA CARRILLO
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

ANTECEDENTES

Como es sabido dentro del proceso de la referencia se vienen adelantando reuniones periódicas por parte de los integrantes del comité de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida en los radicados ya referenciados.

En la reunión efectuada el pasado 09 de mayo de 2013 se expuso por parte del Señor Defensor del Pueblo en Bolívar que la entidad que representa como el Ministerio Público no están obligados a dirigir el comité de verificación ni a proferir ordenes con relación al cumplimiento de la sentencia, ello es solo potestad del Juez quien es el director del proceso. De otra parte manifiesta que el actor popular es el representante legítimo de la comunidad, en esa dirección no se debería permitir la participación de otros miembros de la comunidad.

De otra parte el representante del Ministerio Público solicita que mediante auto se exhorte a todas las autoridades obligadas a cumplir el fallo judicial para que establezcan un cronograma de actividades y se les de un término perentorio para entregarlo al despacho judicial.

Por su parte el Procurador Delegado Dr. JOSE PABLO DURAN, manifiesta que el señor Juez entre sus poderes y facultades que ostenta debe exhortar a las autoridades obligadas dentro de este fallo con el fin de que aterricen más aún en el tema y se establezcan unos cronogramas de actividades.

La accionante MARIA EUGENIA CARRILLO, manifiesta que no ha habido progreso en la situación del Mercado de Bazurto, aún hoy continúa la ocupación del espacio público y el mal manejo de las basuras.

Por su parte el Ministerio del Ambiente propone un plan de acción, para abordar toda la problemática relacionado con lo ordenado en el fallo judicial, que contempla medidas de corto, mediano y largo plazo, con sus responsables y actividades.

Por su parte CARDIQUE, el EPA y el Distrito de Cartagena exponen las actividades que han desarrollado frente a las obligaciones establecidas en el fallo judicial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

De acuerdo a lo expuesto el despacho debe decidir las solicitudes antes enunciadas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 34 de la ley 472 de 1998 el Juez es quien conserva la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el Juez es sobre quien recae la obligación de hacer ejecutar la sentencia por parte de las autoridades administrativas obligadas, usando para ello las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico.

Por su parte el Comité de Verificación contribuye a la verificación del cumplimiento de la sentencia, comprueba bajo la dirección del Juez que las autoridades administrativas obligadas con el fallo judicial realicen todas las gestiones y acciones de su competencia dirigidas a cumplir las ordenes dadas en la sentencia respectiva.

En ese orden de ideas, tiene la razón el Defensor del Pueblo en Bolívar en el sentido que el Juez como director del proceso y del Comité de Verificación del Cumplimiento de la sentencia es quien debe dirigir, organizar, y dar las instrucciones del caso para que las autoridades administrativas cumplan definitivamente el fallo judicial.

En esa dirección, el despacho mediante el presente auto dará una serie de instrucciones para la organización del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia proferida en los radicados de la referencia así como para el desarrollo de las reuniones del mismo. Lo anterior con la finalidad de que las mismas se realicen preservando un orden y garantizando el derecho de participar en igualdad de condiciones a todos los intervinientes.

Desde ya se anuncia que por la trascendencia del asunto para la ciudad de Cartagena, la audiencia será pública y podrá participar en ella cualquier persona que tenga interés en que se cumpla el fallo judicial respectivo, solo se impondrá la carga de realizar la manifestación de su voluntad a participar con la debida antelación (3 días) ante este despacho judicial y la misma debe ser respetuosa y estar relacionada con el objeto de la sentencia, las intervenciones podrán limitarse por razones de tiempo y espacio físico.

Con relación a la solicitud del Procurador Delegado y del Defensor del Pueblo en Bolívar de exhortar a las autoridades obligadas dentro de este fallo con el fin de que presenten un cronograma de actividades, que señale claramente las actividades a realizar, la entidad obligada, el compromiso y las fechas para su realización, el despacho accede a esta petición, pues constituye una medida necesaria e indispensable para lograr el cumplimiento definitivo del fallo judicial.

Frente a este aspecto es dable señalar que el Ministerio del Ambiente ha avanzado en el tema y al día de hoy cuenta con un Plan de Acción detallado



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

sobre el particular, en esa medida el despacho considera que los demás obligados en la sentencia judicial como son el Distrito de Cartagena, el Establecimiento Público Ambiental EPA y CARDIQUE, deben sentarse a discutir y coordinar las actividades de cada una de las autoridades obligadas y fijar las fechas para el cumplimiento de las compromisos adquiridos, y definitivamente adoptar el Plan de Acción en forma conjunta, debiéndose presentar a este despacho judicial a más tardar el próximo 21 de agosto de 2013.

Finalmente ante la postura de la accionante en el sentido que al día de hoy no ha habido avances significativos en el cumplimiento de la sentencia, este despacho dispondrá una inspección judicial al Mercado de Bazurto el próximo 19 de septiembre de 2013 a las 9:00 a.m.

Por último, el despacho fijará la fecha de la próxima reunión del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia.

En merito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor Alcalde del Distrito de Cartagena Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, al señor Director de CARDIQUE Dr. OLAF PUELLO CASTILLO, a la Directora del EPA Señora MARIA ANGELICA GARCIA a que adopten el Plan de Acción para desarrollar las obligaciones u ordenes dadas en los fallos judiciales proferidos en los radicados 13-001-23-31-000-2003-02588 y 2005-00052-01, este plan de acción debe ser presentado el próximo 21 de agosto de 2013 ante este despacho judicial en forma conjunta por parte de las autoridades administrativas obligadas en el fallo judicial en original o copia autentica. De omitirse la presentación del Plan de Acción de forma inmediata se iniciara incidente de desacato y se remitirá el informe respectivo a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia. En este aspecto el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá prestar toda la asesoría y colaboración para que las autoridades territoriales obligadas cumplan adecuadamente esta orden.

SEGUNDO: Se adoptan las siguientes reglas para el desarrollo del comité de verificación de cumplimiento de la sentencia de la referencia, las cuales deberán ser acatadas por quienes participen en las reuniones, así:

- La presentación de los respectivos informes de las entidades administrativas obligadas y la reunión del Comité de Verificación se realizará cada tres (3) meses, el informe deberá ser presentado en forma oral en la audiencia respectiva y de forma escrita. Excepcionalmente se podrá fijar una reunión e informe con antelación a ese término a fin de verificar en tiempo real el cumplimiento de obligaciones o tareas específicas.
- La audiencia se desarrollará de forma oral, es pública y se grabará a través de los medios técnicos con que cuente la rama judicial conservándose en CD-ROM, y se levantara un acta de asistencia de dicha audiencia. La misma se celebrará



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

- La intervención de las partes y miembros del comité se hará por el tiempo máximo de veinte (20) minutos para cada uno, se deberá designar una (1) persona por entidad que presente oralmente el informe respectivo, sobre temas puntuales se permitirá el uso de la palabra a otro agente de la entidad, pero las diferentes intervenciones no podrán superar el tiempo dispuesto para la autoridad respectiva (20 minutos). El orden de las intervenciones será la siguiente: En primer lugar los actores populares, luego las autoridades obligadas, en tercer orden la Defensoría del Pueblo, el Procurador Delegado, y por último los terceros que tengan interés en que se cumpla la presente sentencia.

-La audiencia inicia al primer minuto de la hora señalada por el despacho judicial, y tendrá una duración estimada de dos (2) horas.

- Se permitirá la intervención de terceros pero la misma podrá limitarse por asuntos de tiempo y espacio físico, esta intervención durará cinco (5) minutos, debe ser relacionada con el objeto del Comité de Verificación, respetuosa con las autoridades presentes y deberá manifestar previamente ante este despacho judicial su voluntad de participar en la diligencia con una anterioridad a tres días hábiles al momento de desarrollarse la diligencia. Lo anterior a fin de dar orden a la audiencia.

- Respecto a la fijación de la fecha para las próximas reuniones, se notificará dicha fecha en la misma reunión por estrado, no obstante también será comunicada a través de su publicación en la página Web de la Rama Judicial y por correo electrónico.

- Las decisiones que tome el Juez en desarrollo de la audiencia serán de forma oral y se notificarán por estrado, no obstante, las mismas se transcribirán en caso de ser necesario.

- El Juez en desarrollo de la audiencia cuenta con todos los poderes correccionales dispuestos en el Código de Procedimiento Civil y Código Contencioso Administrativo para el normal desenvolvimiento de la misma.

- Las situaciones no previstas aquí para el desarrollo de la audiencia se regularán de acuerdo al Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Se ordena adelantar inspección judicial en la Zona del Mercado de Bazurto para el próximo 19 de septiembre de 2013 a las 9: 00 a.m.

CUARTO: Se fija fecha para la próxima reunión del Comité de Verificación de cumplimiento de la sentencia para el día veintiuno (21) de agosto de 2013 a las 9:00 a.m. a realizarse en la Av. Daniel Lemaitre, Edificio Antiguo Telecartagena. Por secretaria hágase la anotación respectiva en la agenda del Juzgado y coordínese con la Oficina de Apoyo Judicial el uso del salón de audiencias para esa fecha así como la parte logística.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por estado y personalmente, para ello secretaria podrá usar el medio más expedito y eficaz



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

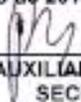
QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por estado y personalmente, para ello secretaria podrá usar el medio más expedito y eficaz como correos electrónicos, buzones para notificaciones judiciales, fax, telegrama y otros.

SEXTO: Comuníquese por el medio más expedito y eficaz la presente decisión al señor Defensor del Pueblo en el Departamento de Bolívar, al señor Procurador Delegado Dr. José Pablo Duran, al Dr. OSCAR MANRIQUE BETANCOURT, como delegado del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, bien a través de correo electrónico, telegrama, fax u otro medio.

SEPTIMO: Por secretaria publíquese el presente auto en la página web de la Rama Judicial a fin de enterar a la comunidad Cartagenera sobre las medidas adoptadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
JUEZ

 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA 23/07/13 SE NOTIFICA POR ESTADO N o
Hoy 25 de julio de 2013 a las 8:00 a.m.
 DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ SECRETARIA